



RESOLUCIÓN Rectoral N° 0339-R-2025
Piura 30 de abril de 2025

VISTO:

El expediente N° **077-5501-25-4** presentado por el **SR. GUILLERMO CARRASCO MACHUCA**, servidor bajo la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, sobre solicitud de **otorgamiento de apoyo económico**, que contiene la Solicitud S/N del 27.Ene.2025, Informe Social N° 011-SERV.SOC-URH-UNP-25 del 28.Ene.2025, el Informe N° 445-2025-UP-OPYPTO-UNP del 16.Abr.2025, el Informe Legal N° 471-2025-OCAJ-UNP del 03.Abr.2025, el Oficio N° 1615-R-UNP-2025 del 08.Abr.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 27.Ene.2025, el servidor GUILLERMO CARRASCO MACHUCA, servidor bajo la modalidad CAS adscrito a la Oficina de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, comunica que el día 12 de enero de 2025, su señora esposa Delia Leonor Curay de Carrasco quien, falleció debido a una insuficiencia respiratoria, por ello solicita un apoyo económico para solventar en parte los gastos de sepelio y luto, adjunta documentos que acreditan lo citado;

Que, con Informe Social N° 011-SERV.SOC-URH-UNP-25 del 28.Ene.2025, la Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al señor Rector (e), que el servidor CAS GUILLERMO CARRASCO MACHUCA, solicita apoyo económico por el fallecimiento de su señora madre Delia Leonor Curay de Carrasco de 66 de años de edad, acaecida el día 12 de enero del 2025, en el establecimiento de Salud del Hospital I ESSALUD – Sullana a consecuencia de "Insuficiencia Respiratoria" con Certificado de Defunción N°2001041615. Ante lo expuesto, la suscrita recomienda apoyar económicamente al citado servidor en los gastos realizados en el fallecimiento de su señora esposa, amparado en la Resolución Rectoral N°1333 del 2022, y el Acta del Pacto Colectivo 2024 – 2025;

Que, con Informe Legal N° 471-2025-OCAJ-UNP del 03.Abr.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se debe declarar PROCEDENTE la solicitud de apoyo económico por fallecimiento presentado por el servidor CAS GUILLERMO CARRASCO MACHUCA, por el sensible fallecimiento de su cónyuge Delia Leonor Curay de Carrasco, debiéndose otorgar el monto de Dos Mil con 00/100 nuevos soles



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0339-R-2025
Piura 30 de abril de 2025

(S/2,000.00), en cumplimiento a lo dispuesto en el Marco de la Negociación Colectiva – Pacto Colectivo 2024 – 2025 en el tenor de su Cláusula Vigésimo Tercera, en la cual, señala el incremento de apoyo económico por fallecimiento para los trabajadores del Decreto Legislativo N°1057 y familiares directos de los mismos de S/1,000.00 a S/2,000.00;

Que, con Oficio N° 01615-R-UNP-2025 del 08.Abr.2025, el CPC. Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, remite los actuados a la oficina de Secretaria General para la emisión de la resolución rectoral;

Que, a través del Informe N° 445-2025-UP-OPYPTO-UNP del 16.Abr.2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga Certificación Presupuestal para coberturar el apoyo económico, según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
CERTIFICADO N° 1653

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5. BENEFICIARIO	CAS GUILLERMO CARRASCO MACHUCA
6. BASE LEGAL	CLAUSULA VIGESIMO TERCERA DEL ACTA N°02 (15.07.2024) DE TRATO DIRECTO DEL PROYECTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2024 – 2025 PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LOS RÉGIMENES LABORALES N°276 Y N°1057 DE LA UNP
7. DETALLE	APOYO ECONOMICO POR EL DECESO DE SU SEÑORA ESPOSA DELIA LEONOR CURAY DE CARRASCO
8. MONTO	S/. 2,000.00

Que, en el Artículo 2° del D.S. N°065-2011-PCM, se adicionó al D.S. N°075-2008—PCM (Reglamento del D.L. N°1057 que regula el Régimen CAS) el Art. 11-A, en el que se precisa: "Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N°1057, pueden afiliarse a las organizaciones sindicales de servidores públicos existentes en la entidad a la que prestan servicios, estén están sujetas a las normas del régimen laboral de la actividad privada o del régimen laboral del sector público, según corresponda", se determina que los trabadores del régimen CAS, a partir de la fecha de publicación de la norma referida, quedaron habilitados para afiliarse al sindicato de su preferencia dentro de una entidad pública y así recibir los beneficios convencionales que se generen de la negociación colectiva;

Que, en esa línea, tenemos que la Ley N° 31188 LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL, en su Artículo 1 señala que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, en ese orden, el Artículo 17", de la citada Ley, establece que, El Convenio Colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características 17.1 Tiene fuerza de Ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito;

Que, es en virtud a lo señalado en la presente, que en mérito al PACTO COLECTIVO respecto a la NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2024-2025 PARA LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LOS REGIMENES LABORALES 276 Y 1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, SUSCRITO EL 15.07.2024, efectivamente señala en su CLAUSULA VIGESIMO TERCERA concerniente al "Mejoramiento del apoyo económico por fallecimiento del titular y de



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0339-R-2025
Piura 30 de abril de 2025

familiares directos del personal CAS, Régimen Laboral N 1057" acordándose lo siguiente: Se acordó el incremento de apoyo económico por fallecimiento para los trabajadores del Decreto Legislativo N° 1057 y familiares directos de los mismos de S/. 1,000.00 a S/. 2,000.00

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)"

Que, a través de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo NO 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)" Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, el otorgamiento de apoyo económico a favor del servidor bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, **SR. GUILLERMO CARRASCO MACHUCA**, en virtud a la Cláusula Vigésimo Tercera Del Acta N°02 (15.07.2024) de Trato Directo del Proyecto de Negociación Colectiva Del Año 2024 – 2025 para los Trabajadores y Trabajadoras de Los Regímenes Laborales N°276 Y N°1057 de la Universidad Nacional de Piura y por las consideraciones expuestas.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0339-R-2025
Piura 30 de abril de 2025

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire a nombre del trabajador CAS, **SR. GUILLERMO CARRASCO MACHUCA**, el monto de **S/. 2,000.00 soles** (Dos Mil con 00/100 soles), según Certificación Presupuestal dispuesta en el Informe N° 0445-2025-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
CERTIFICADO N° 1653

9. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
10. SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
11. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
12. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
13. BENEFICIARIO	CAS GUILLERMO CARRASCO MACHUCA
14. BASE LEGAL	CLAUSULA VIGESIMO TERCERA DEL ACTA N°02 (15.07.2024) DE TRATO DIRECTO DEL PROYECTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2024 – 2025 PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LOS REGÍMENES LABORALES N°276 Y N°1057 DE LA UNP
15. DETALLE	APOYO ECONOMICO POR EL DECESO DE SU SEÑORA ESPOSA DELIA LEONOR CURAY DE CARRASCO
16. MONTO	S/. 2,000.00

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT, ARCHIVO
09 copias/
VAGV/ljsp




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORI